

310.28

RESOLUCIÓN No.
(- 6 AGO. 2019)

Nº 1047

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y la Resolución No.0907 de 28 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja telefónica realizada el 2 de julio de 2019, en las Oficinas de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE, por la señora BRENDA ARIAS OSPINO, localizada en la calle 25 No. 14-49 Barrio Cruz de Colorado del Municipio de Sincelejo, contra la señora CICLINDA USPRUNG, residente en la carrera 14 No. 24-15 barrio Mochila de esta ciudad, por unos árboles que perjudican, ya que están pegado a la pared de la denunciante, ocasionando daños. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 10 de julio y concepto técnico No.0330 de 23 de julio de 2019 respectivamente, por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- Al llegar al sitio de la visita en las coordenadas X: 854805 Y: 1520422 Z: 199m, la cual fue atendida por la denunciada señora CICLINDA USPRUNG DE MONTERROZA, quien se identificó con cédula No. 22.776.904, propietaria del predio donde se encuentra plantado el árbol de la especie MAMON (*Melicoccus bijugatis*), ubicado en la calle 14 No. 24-15 Barrio Mochila del Municipio de Sincelejo, la cual manifestó que está de acuerdo en realizar la poda técnica y/o embellecimiento a la especie arbórea, siempre y cuando se lo autorice la autoridad ambiental CARSUCRE.
- El árbol presenta una altura promedio de 7mt, un CAP de 1,4 con parte de su follaje que se extiende hacia el patio de la denunciante, lo que puede ocasionarle daños a su inmueble al desprenderse unas de sus ramas y romper el techo de su vivienda, como también el taponamiento de los conductos de aguas residuales por causa de las ramas y hojas que este desprende.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece dentro de los principios generales ambientales: "La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el artículo 31 numeral 9º de la precitada ley, señala dentro de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº

1047

(6 AGO. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

El Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar a la señora CICLINDA USPRUNG DE MONTERROZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.776.904, para que realice la actividad de una poda técnica y/o embellecimiento de forestal de un (01) árbol de la especie MAMON (*Melicoccus bijugatis*), que se encuentra plantado en el predio de su propiedad ubicado en la calle 14 No. 24-15 Barrio Mochila del Municipio de Sincelejo, en las coordenadas X: 854805 Y: 1520422 Z:199m, con el fin de evitar que este pueda causar daño al inmueble de la denunciante.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora CICLINDA USPRUNG DE MONTERROZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.776.904, para que realice la actividad de una poda técnica y/o embellecimiento de forestal de un (01) árbol de la especie MAMON (*Melicoccus bijugatis*), que se encuentra plantado en el predio de su propiedad ubicado en la calle 14 No. 24-15 Barrio Mochila del Municipio de Sincelejo, en las coordenadas X: 854805 Y: 1520422 Z:199m, con el fin de evitar que este pueda causar daño al inmueble de la denunciante.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorizada no podrán exceder la cantidad de UN (01) árbol, únicamente de las especies autorizadas para su poda técnica.

ARTÍCULO TERCERO: La autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTÍCULO CUARTO: La autorizada no podrá talar, ni arrancar de raíz los árboles, el permiso es solo para poda.

ARTÍCULO QUINTO: La autorizada deberán informar a CARSUCRE por escrito una vez haya realizado la actividad forestal autorizada.

ARTICULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica autorizada.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, **El Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible** 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No **1047**
(6 AGO. 2019)

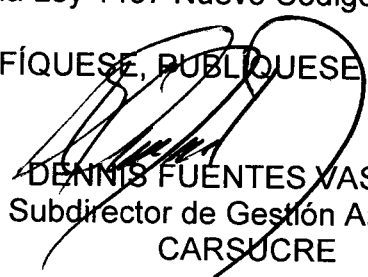
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

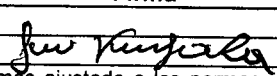
ARTÍCULO OCTAVO: Una vez la autorizada informe por escrito la realización de la actividad forestal autorizada, Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


DENNIS FUENTES VASQUEZ
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Noris Viloria Mercado	Secretaria	
Revisó	Juan Carlos Vergara Montes	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			